

Rescindido un contrato de venta por culpa del vendedor, se halla éste obligado a devolver el precio, al comprador, con sus intereses legales, desde la fecha de la citación con la demanda y a pagar las costas del juicio.

Recurso de nulidad interpuesto por la Sociedad Urbanizadora "La Condesa" Ltda., en la causa que sigue con don Alfredo Z. Hernandez, sobre rescisión de contrato. — Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

La inspección ocular de fs. 43, acredita que es deficiente la instalación del servicio de agua potable, por medio de bombas, para las fincas de la urbanización de "La Condesa".

Esta sola consideración es bastante en concepto del Fiscal para declarar que la Compañía urbanizadora, no ha cumplido con los preceptos legales sobre urbanizaciones y que **NO HAY NULIDAD** en la sentencia recurrida que declara fundadas las demandas de rescisión de fs., 2 y fs. 36.

Lima, abril 11 de 1936.

Araujo Alvarez.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, mayo 5 de 1936.

Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el Señor Fiscal: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 94, su fecha 25 de marzo del año próximo pasado, que confirmando la de primera instancia de fs. 65, su fecha 19 de abril del año anterior, declara fundadas las demandas acumuladas de fs. 2 y 36, rescindidos los contratos celebrados por don Alfredo Z. Hernández y doña Enriqueta S. de Espinoza con la Compañía Urbanizadora "La Condesa" en 1° de setiembre de 1926 y 2 de diciembre de 1924, respectivamente, debiendo la Compañía vendedora devolver a dichos compradores, el precio de los terrenos materia de los contratos; y resultando discordia respecto al pago de los intereses y costas, también demandado, la remitieron a mayor número de votos, llamaron para dirimirla al señor vocal designado por la ley; restituyéndose la causa a la tabla.

**Barreto. — Quiroga. — Campos. — Zavala Loaiza.
Cárdenas.**

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

Lima, junio 4 de 1936.

Vistos; en discordia de votos; completando la resolución de 5 de mayo último; de conformidad con lo dictaminado por el Señor Fiscal: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 94, su fecha 25 de marzo de 1935, que confirmando la de primera instancia de fs. 65, su fecha 19 de abril del año anterior, declara que la Compañía Urbanizadora se halla obligada a pagar intereses legales del precio, desde la fecha de la citación con la demanda y costas; condenaron en las del recurso y en la multa de 200 soles oro a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

Barreto. — Campos. — Cárdenas. — Chávarri.

Considerando: que los demandantes han estado en posesión de los terrenos, materia de la venta, desde la celebración de los respectivos contratos: que además el urbanizador ha llevado a efecto parte de las obras requeridas, por lo que no sería de equidad, en tales condiciones, el pago de intereses del precio, y que resultando así infundada en esta parte la demanda, tampoco procede la condena en costas. Nuestro voto es por la NULIDAD de la sentencia de vista en cuanto se ordena el pago de intereses y costas.

Quiroga. — Zavala Loaiza.

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

No. 127.—Año 1935.